



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2018-00312-00
Accionante: María Clemencia Clavijo Méndez
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

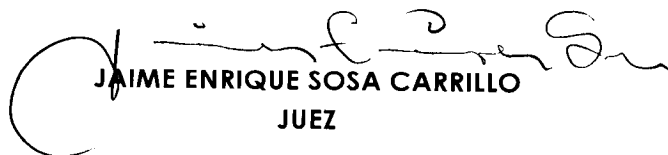
Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **jueves veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) a las doce del mediodía (12:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el poder general visible a folio 153 del expediente, en calidad de apoderado de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **María Paula Leyton Cárdenas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.783.329 de Chaparral (Tolima), portadora de la tarjeta profesional de abogada número 295.792 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el poder de sustitución visible a folio 152 del expediente, en calidad de apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

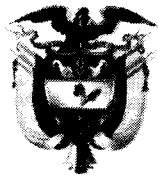


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00048-00
Accionante: Nelson Evelio Delgado Flórez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **jueves veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Saira Carolina Ospina Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.211.036 de Ibagué (Tolima), y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 70 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00107-00
Accionante: Nidia Constanza Poveda Cárdenas
Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Accionada: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en los memoriales poder generales otorgados mediante escrituras públicas, que se encuentran incorporados en el expediente¹, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**²

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 55 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 56 a 69

² En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00108-00
Accionante: Jorge Alcibíades Gasca Castiblanco
Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Accionada: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en los memoriales poder generales otorgados mediante escrituras públicas, que se encuentran incorporados en el expediente¹, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**²

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Solangi Díaz Franco**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.081.164 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 53 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 54 a 67

² En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00109-00
Accionante: Fabiola Rico Martínez
Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Accionada: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en los memoriales poder generales otorgados mediante escrituras públicas, que se encuentran incorporados en el expediente¹, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**²

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 56 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 57 a 70

² En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifiqué a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00289-00
Accionante: Beatriz Elena Salazar Ospina
Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Accionada: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder general otorgado mediante escritura pública, que se encuentra incorporado en el expediente¹, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**².

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 59 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 60 a 62

² En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	110013335028-2018-00510-00
Accionante:	Gladys Alcira Clavija Cruz
Accionada:	E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza
	Departamento de Cundinamarca
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El abogado **Ciro Alfonso Quiroga Quiroga**, quien funge como apoderado de la entidad demandada, a través de escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el 22 de enero de 2020¹, solicita al despacho la fijación de una nueva fecha para el adelantamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como fundamento de la solicitud expone que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, proceso radicado 25307-3333-001-2018-00268-00, promovido por la UGPP, fijó la misma fecha para el adelantamiento de audiencia pública y en el que el citado profesional del derecho funge como curador ad-litem.

Para resolver se considera:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al establecer el derecho fundamental al debido proceso, dispuso el reconocimiento de una serie de garantías fundamentales que deben ser respetadas y en todo caso salvaguardadas por la autoridad judicial o administrativa, respecto de la cual se adelante cualquier procedimiento bien sea de naturaleza administrativa o jurisdiccional. La norma en su contenido literal dispone:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir

¹ Folios 394 a 397.

las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Negrillas del despacho

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes. (...)"

Negrillas del Despacho

Verificada la documental aportada por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza – Departamento de Cundinamarca, se logró establecer que en el proceso radicado anteriormente descrito, en el que funge como demandante la UGPP, fue proferido auto el 14 de noviembre de 2019, citando a las partes para adelantamiento de audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 31 de marzo de 2020 a las 09:30 a.m.

Así las cosas el Despacho, aceptará la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, dado que coinciden el día en la que fue programada la audiencia por parte de este Juzgado, sumado a que se llevará a cabo dicha diligencia en el municipio de Girardot, por lo que, en virtud de lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señalará una nueva fecha para la diligencia, tal y como quedará consignado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

- Primero.** **Acceder a la solicitud formulada por el abogado Ciro Alfonso Quiroga Quiroga**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** Citar por última vez a los intervinientes en la presente acción para el día **jueves veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Tercero.** Advertir a las partes que frente a esta decisión no procede recurso alguno, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Cuarto.** Aclarar a las partes que la diligencia se adelantará en la mencionada fecha y no dentro del término señalado en la ley, como consecuencia de la ausencia de disponibilidad de sala para fecha anterior y atendiendo la programación de audiencias del despacho.
- Quinto.** La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5° Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013335028-2019-00046-00
Accionante: Janeth Tinjaca Maldonado
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La apoderada de la parte demandante, **Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada**, presentó memorial el 19 de febrero de 2020¹, en el que manifiesta DESISTIR de las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

"(...) mediante el presente escrito me permito manifestar que desisto de las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 3147 de la Ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

De igual manera solicito al despacho tener en cuenta el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costa SOLO en los caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y ello sea comprobable."

En vista del pronunciamiento señalado, el Despacho estima pertinente realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Dado que el ordenamiento procesal contencioso administrativo, no estableció la figura del desistimiento de la demanda o de las pretensiones, resulta pertinente analizar la norma que regula dicha figura en el Código General de la Proceso, como normativa

¹ Folio 44.

de carácter residual aplicable en el presente asunto, por expresa remisión que autoriza el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto el artículo 314 del citado estatuto dispone:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

Ahora bien, dado que la actuación se encuentra en etapa posterior a la admisión de la demanda, que revisado el poder conferido por la señora **Janeth Tinjaca Maldonado** a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada** le fue otorgada facultad expresa para desistir y que el desistimiento se presentó sin ningún condicionamiento, se concluye que se cumplen a cabalidad con los requisitos señalados en la norma ibídem para presentar el desistimiento de las pretensiones.

Es por ello que de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

Frente a las costas procesales, este Juzgado estima que no hay lugar a su imposición en virtud a que de conformidad con en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso, no se ha determinado ni demostrado la causación de las mismas y la medida de su comprobación. Adicionalmente el Consejo de Estado² ha determinado que en aplicación del criterio subjetivo, cada autoridad judicial cuenta con autonomía en independencia para valorar la imposición de dicha condena

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN "B". Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Bogotá D.C., veinte (20) septiembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-25-000-2014-00970-00(2975-14). Actor: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

conforme la actuación procesal y la conducta de las partes. En ese sentido, el Despacho no impondrá condena en costas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**,

RESUELVE

- Primero.** Aceptar el desistimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la demandante **Janeth Tinjaca Maldonado**, en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, atendiendo los argumentos planteados en la parte considerativa de esta decisión.
- Segundo.** Declarar la terminación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora **Janeth Tinjaca Maldonado**, en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
- Tercero.** Sin condena en costas.
- Cuarto.** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose la demanda con sus correspondientes anexos; déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo igualmente las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

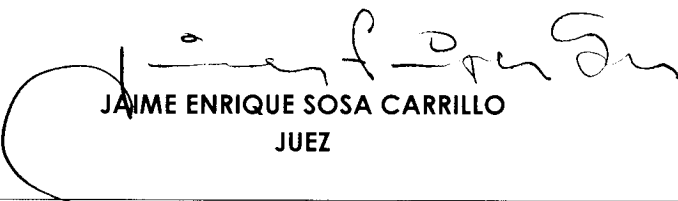
Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00050-00
Accionante: Dora Inés Carrero Montañez
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante auto de 11 de marzo de 2019, se ordenó notificar personalmente a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

No obstante lo anterior, revisada la integridad de las piezas procesales del expediente, se observa que por un error involuntario, se omitió llevar a cabo la notificación personal a la Procuraduría General de la Nación, por lo que, en aras de garantizar la intervención que le asisten a esta autoridad, **por Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 11 de marzo de 2019 que admitió la demanda, remitiéndole copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

Vencido el término para intervenir, ingrésese al Despacho para proveer.

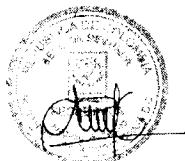
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00086-00
Accionante: Henry Antonio Romero García
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante auto de 10 de mayo de 2019, se ordenó notificar personalmente a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

No obstante lo anterior, revisada la integridad de las piezas procesales del expediente, se observa que por un error involuntario, se omitió llevar a cabo la notificación personal a la Procuraduría General de la Nación, por lo que, en aras de garantizar la intervención que le asisten a esta autoridad, **por Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 10 de mayo de 2019 que admitió la demanda, remitiéndole copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

Vencido el término para intervenir, ingrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00123-00
Accionante: Leonardo García García
Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Accionada: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en los memoriales poder generales otorgados mediante escrituras públicas, que se encuentran incorporados en el expediente¹, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**²

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 78 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 79 a 92

² En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00290-00
Accionante: Martha Nubia Burbano Carrero
Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Accionada: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder general otorgado mediante escritura pública, que se encuentra incorporado en el expediente¹, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**².

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 54 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 55 a 57

² En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

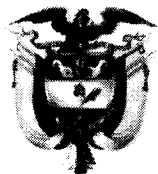


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-28-2019-00130-00
Accionante: Angélica Agripina Monastoque Noval
Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Accionada: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el **martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en los memoriales poder generales otorgados mediante escrituras públicas, que se encuentran incorporados en el expediente¹, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**²

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 68 del expediente, en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 69 a 82

² En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 DE MARZO DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**